



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO – META**

Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Estudiada la demanda observa el despacho que fue presentada en debida forma, es decir, que reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, razón por la cual el Juzgado **RESUELVE:**

1.- **ADMITIR** la demanda **DECLARATIVA DE MÍNIMA CUANTÍA – ACCIÓN REIVINDICATORIA** presentada por el señor **ARMANDO VARGAS RIVERA, identificado con C.C.No.17.646.227** contra **MARTHA CECILIA MUÑOZ CARDONA, identificada con C.C.No.40.375.825.**

2.- Se le imprime el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO** consagrado en el artículo 390 y ss del Código General del Proceso.

3.- En consecuencia, de ella y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho a la defensa, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 391 de la misma obra.

4.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P.

5.- Previamente a decretar la inscripción de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 590 numeral 2° del C. de G. del P., la parte actora deberá prestar caución en cuantía equivalente al 20% del valor de las pretensiones de la demanda, con el fin de responder por los perjuicios que se pudieran causar con la práctica de la medida.

6.- Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado REINEL PEÑA ACEVEDO como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, 15/02/2021

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** de esta misma fecha.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**